



Expediente: **056670445275**
Radicado: **AU-01037-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **20/03/2026** Hora: **10:37:31** Folios: **3**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-02050-2025 del 28 de mayo de 2025, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES NEW EXPERIENCE S.A.S.**, con Nit 901523893-3, representada legalmente por el señor **DARIO ALBERTO QUINTERO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.005.345, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el **ECO HOTEL RÍO DE ORO**, en beneficio del predio identificado con FMI número 018-133826, ubicado en la vereda Manila, del municipio de El San Rafael, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación, una vez evaluada la información, y realizada visita técnica el día 16 de junio de 2025, requirieron mediante Oficio con radicado CS-09342-2025 del 02 de julio de 2025, a la sociedad **INVERSIONES NEW EXPERIENCE S.A.S.** a través de su representante legal, presentar una información complementaria dentro del trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante Escrito con radicado CE-15818-2025 del 02 de septiembre de 2025, la parte interesada presenta información complementaria para dar continuidad al trámite ambiental.

Que funcionarios de la Corporación, una vez evaluada la información, concluyeron que no es posible emitir concepto definitivo a la solicitud del trámite de permiso de vertimientos, por lo cual requirieron mediante Oficio con radicado CS-14206-2025 del 24 de septiembre de 2025, a la sociedad **INVERSIONES NEW EXPERIENCE S.A.S.**, a través de su representante legal, presentar una información complementaria.

Que por medio de Escrito CE-19556-2025 del 27 de octubre de 2025, el interesado, solicita prórroga para dar cumplimiento a lo requerido mediante Oficio CS-14206-2025 del 24 de septiembre de 2025, la cual fue concedida mediante Auto Radicado N° AU-04730-2025 del 07 de noviembre de 2025 por un término de un (01) mes

Que el anterior Auto Radicado N° AU-04730-2025 del 07 de noviembre de 2025, fue notificado por medio electrónico De acuerdo con el Formato de Autorización de Notificación Electrónica diligenciado ante la Corporación, mediante el cual el representante autorizado manifestó su consentimiento para que las actuaciones administrativas relacionadas con el expediente sean notificadas a través de los **medios electrónicos allí consignados**, se procedió a realizar la notificación del Auto Radicado N.º AU-04730-2025 del 7 de noviembre de 2025 a la dirección de correo

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



electrónico, el día 19 de noviembre de 2025, al correo electrónico dquinteroster@gmail.com como se evidencia en las siguientes imágenes:

IMAGEN 1

Autorización de notificación electrónica

Resolución No. 112-2790 de Junio 22 de 2011
Anexo 1. Formato de autorización de notificación electrónica.

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"	
AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACION ELECTRONICA		
NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRONICOS		
Yo DARIO ALBERTO QUINTERO MARIN , identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.005.345 de SAN RAFAEL , actuando en nombre de REPRESENTANTE LEGAL , Autorizo mediante este escrito a CORNARE para que me notifique por el (los) medio(s) electrónico(s) que mas adelante consigno, las actuaciones relacionadas con el expediente No. TRÁMITE NUEVO y en general todas las comunicaciones relacionadas con el proceso que en el mismo se adelante.		
MEDIOS TECNOLÓGICOS AUTORIZADOS PARA LA NOTIFICACIÓN		
Correo electrónico:	1: <u>newexperiencas@gmail.com</u>	Otro: <u>dquinteroster@gmail.com</u>
SMS (celular)	2: <u>3104539864</u>	Otro: <u>3206982257</u>
Fax:	3: _____	Otro: _____
Otro:	4: _____	4: _____
Descripción:	_____	

IMAGEN 2

Notificación



Las actuaciones administrativas mencionadas fueron formuladas con el propósito de dar continuidad y viabilidad al trámite ambiental; sin embargo, a la fecha no se evidencia respuesta por parte del interesado a los requerimientos realizados, pese a que la Corporación efectuó las solicitudes de información complementaria

Vigencia desde: F-GJ-291/V.01
23-jul-24



necesarias para la adecuada evaluación técnica del trámite y otorgó los espacios correspondientes para que dicha información fuera allegada. Esta ausencia de respuesta por parte del solicitante ha impedido avanzar en la verificación de los aspectos técnicos indispensables para la toma de una decisión de fondo, manteniendo el trámite en un estado que no permite su valoración integral y oportuna dentro de las competencias de la autoridad ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que la parte interesada, dentro del término concedido no satisfizo lo requerido en el Oficio Radicado CS-14206-2025 del 24 de septiembre de 2025, y que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental; la Corporación, procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud lo cual, se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es competente para conocer de este asunto, El Subdirector de Recursos Naturales de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud N° CE-06821 2025 del 22 de abril de 2025, presentada por la sociedad **INVERSIONES NEW EXPERIENCE S.A.S.**, con Nit 901523893-3, representada legalmente por el señor **DARIO ALBERTO QUINTERO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.005.345, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el **ECO HOTEL RÍO DE ORO**, en beneficio del predio identificado con FMI número 018-133826, ubicado en la vereda Manila, del municipio de El San Rafael, Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: De persistir la necesidad de ejecutar el proyecto, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

PARÁGRAFO 2°: Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES NEW EXPERIENCE S.A.S.** a través de su representante legal el señor **DARIO ALBERTO QUINTERO MARÍN**, que no podrá realizar aprovechamiento de los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales establecidos para ello.

PARÁGRAFO: El uso y el aprovechamiento de los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales establecidos para tal fin, podrá dar lugar a las sanciones ambientales, establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previsto para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la por la sociedad **INVERSIONES NEW EXPERIENCE S.A.S.**, con Nit 901523893-3, representada legalmente

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

por el señor **DARIO ALBERTO QUINTERO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.005.345, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: 056670445275

Proyectó: Abogada / Juana Gómez Pineda

Revisó: Abogado / Víctor P

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos - Desistimiento tácito.

Fecha: 12/03/2026

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01